



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causantes a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, en la cual se incurrió en un error involuntario en el auto que fijó fecha, sumado a que fue aportado poder para actuar. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia que fijó fecha de celebración de audiencia, hallando que se fijó para las 10:30 pm del 29 de noviembre de 2023, siendo lo correcto las 10:30 am del 29 de noviembre de 2023, siendo necesario hacer la corrección tal como lo dispone el inciso primero del artículo 286 del C. G. del P., que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Por otra parte, se tiene que, si bien es cierto el 28 de marzo de 2023, fue reconocida personería al doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA en favor de la señora ANA GREGORIA BLANCO STAND, como apoderado sustituto, no es menos cierto que el 19 de octubre de los corrientes, fue aportado poder confiriendo facultades plenas al mismo profesional del derecho, por lo que resulta necesario reconocer personería, en virtud del artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha señalada en el auto fechado 13 de octubre de los corrientes, el cual dispuso las 10:30 pm del 29 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

SEGUNDO: Indicar que la fecha dispuesta para la celebración de la diligencia es a las 10:30 pm del 29 de noviembre de 2023.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.416 y la T.P. No. 362.717 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la heredera, ANA GREGORIA BLANCO STAND, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adeb74021236ec29c533e431775d8f067c8e12e1bdaa9633c4cacf5f03aa71**

Documento generado en 07/11/2023 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>